



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA, CANACO SERVYTUR DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL SR. EDUARDO RAMÍREZ BALDERRAMA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE CANACO SERVYTUR DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA CANACO”; Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL ICATECH”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ANDRÉS VENEGAS BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El pasado siete de noviembre de 2014 se celebró el convenio marco de colaboración en materia de tratamiento de adicciones, entre el Poder Judicial del Estado, el Gobierno del Estado y los Municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez, con el fin de implementar las bases para la creación de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en el Estado (en lo sucesivo “los TTA”), los cuales están dirigidos a imputados que padezcan abuso o adicción a alguna(s) sustancia(s) psicoactiva(s); que hayan cometido el delito materia del proceso a causa o con motivo de ese padecimiento; y que voluntariamente se sometan a un tratamiento de reinserción integral bajo la supervisión de un equipo multidisciplinario encabezado por un juez.

Por otra parte, en la cláusula séptima, inciso d), de dicho convenio, las partes acordaron fomentar la participación de otras Instituciones o dependencias que puedan proveer servicios adicionales al programa. En razón de lo anterior, en el presente acto jurídico se formaliza la colaboración de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, y del Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Chihuahua, con los TTA.



DECLARACIONES

1. DECLARA “EL TRIBUNAL” QUE:

- 1.1. Es la entidad depositaria del Poder Judicial del estado de Chihuahua, por mandato del artículo 31, fracción III, de la Constitución Política del estado de Chihuahua, y cuya estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua.
- 1.2. De conformidad con lo que establece el artículo 4 de la citada ley orgánica, en el fuero común y dentro del territorio del Estado, corresponde al Poder Judicial la potestad de aplicar las leyes en materia civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, administrativa, fiscal, de extinción de dominio y de justicia alternativa; además, estará facultado para resolver los medios de control local de la regularidad de actos y leyes con la Constitución Federal, la particular del Estado y los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos en los que México sea parte.
- 1.3. Se encuentra representado por el Maestro José Miguel Salcido Romero, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien acredita su personalidad con el nombramiento registrado en el libro correspondiente, donde obra el acta de Sesión de Pleno Extraordinario Público celebrada el veintiocho de febrero de 2014, en la que fue designado Magistrado Presidente; teniendo plenas facultades legales para obligar a su representado en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la mencionada ley orgánica.
- 1.4. Para los fines del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en calle Allende, número 901, colonia Centro, de Chihuahua, Chihuahua.

2. DECLARA “LA CANACO” QUE:

- 2.1 . Es una institución de interés privado constituida por decreto el día treinta de enero de 1887 conforme a la Ley de cámaras de comercio y de la industria, publicada en el diario oficial del estado de Chihuahua el doce de febrero de 1887 y autorizada para su funcionamiento por la Secretaría de Comercio, en su oficio número 411.0/97 3133 del ocho de marzo de 1938, expediente número g239 y registrada en la Oficina Federal de Hacienda el dos de agosto de 1963.



- 2.2 . Por representar un beneficio para los socios, sus trabajadores “LA CANACO” y la sociedad, considerará conveniente celebrar el presente convenio.
- 2.3 . Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este convenio.
- 2.4 .Su representante legal el señor Eduardo Ramírez Balderrama cuenta con todas las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, al ser designado presidente en asamblea general ordinaria de asociados el trece de marzo de 2014 para el periodo 2014-2015, de acuerdo con la escritura pública no. 40328, volumen no. 1750, protocolizada ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, notario público número 10 para el Distrito Judicial Morelos el veintisiete de mayo de 2014.
- 2.5 .Para los efectos del presente convenio, [REDACTED]
[REDACTED]
Chihuahua, Chih.

3 DECLARA “EL ICATECH” QUE:

- 3.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el doce de septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°182/02 I P.E., de fecha seis de abril de 2002, se reformó la ley que creó el instituto referido, en sus artículos 1, 2 fracciones I, II y III; 3 fracciones II,III,IV y VII; 6 fracciones I y III; 7 fracciones II, XII y XIV; 15 fracción IV; 19 fracción I; 23, párrafo segundo, fracción III, y 25.
- 3.2 Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y el aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua; lo anterior de conformidad con el artículo 2, fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Chihuahua.



3.3 El Licenciado Andrés Venegas Beltrán se encuentra investido de facultades suficientes para representar a “EL ICATECH”, en su carácter de Director General, declarando que no se le han revocado ni limitado el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado o sus facultades relativas.

3.4 Dentro de su objeto, se encuentra el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por lo que es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.

3.5 Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Quijote de la Mancha número 1, en el Complejo Industrial de Chihuahua, Chih.

4 DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICO: Se reconocen entre sí la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento y convienen sujetar éste a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es complementar el desarrollo de las actividades de los TTA, a través de incentivos que “LA CANACO” y “EL ICATECH” pondrán a disposición de aquéllos para que sean entregados, como estímulo tendente a fomentar apego al programa de que se trata, a los participantes que tengan avances significativos.

SEGUNDA. INCENTIVOS

“LA CANACO” y “EL ICATECH”, en la medida de sus posibilidades y de modo voluntario y gratuito, entregarán los mencionados incentivos por conducto de los jueces encargados de cada TTA.



- Los incentivos por parte de “**LA CANACO**” podrán consistir en cualquiera de los bienes y servicios que comercializan sus agremiados.
- Los incentivos por parte de “**EL ICATECH**” consistirán en becas y el material necesario para los cursos que imparte en los diferentes puntos de la ciudad, previa solicitud de la Comisión Técnica.

La lista anterior de incentivos es enunciativa, no limitativa.

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el correcto desarrollo del curso del presente instrumento, cada una de “**LAS PARTES**” nombra a un responsable, que fungirá como enlace con las instituciones firmantes. Los tres responsables designados conformarán la Comisión Técnica, que estará a cargo del representante del “Tribunal”.

- “**EL TRIBUNAL**” designa al Doctor Rogelio Guzmán Holguín, Magistrado de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, o a quien éste designe para tal efecto.
- “**LA CANACO**” designa al Licenciado MIGUEL MOURÉ MÁRQUEZ, Gerente de Secciones Especializadas, o a quien éste elija para tal efecto.
- “**EL ICATECH**” designa al Licenciado José Joel Torres Arroyo, Director Administrativo, o a quien éste elija para tal efecto.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “TRIBUNAL”

“**EL TRIBUNAL**” se compromete a dar aviso oportuno a la Comisión Técnica de aquellos participantes que, por su buena conducta y cumplimiento exacto de lo ordenado por su respectivo TTA, merezcan alguno de los incentivos que se describen en la cláusula segunda.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA CANACO” Y “EL ICATECH”

“**LA CANACO**” y “**EL ICATECH**” se comprometen a otorgar los incentivos, de forma conjunta o separada, de manera gratuita y en la medida de sus capacidades, a los participantes que indique cada TTA.



SEXTA. RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, y la labor de ese personal no engendrará obligaciones legales a cargo de las otras partes; las que en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada uno de los intervinientes mantendrá su situación jurídica y laboral originaria, sin crear una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distinta a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “**LAS PARTES**” en ninguna modalidad según la Ley Federal de Trabajo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos, se reanudarán las actividades en la forma y los términos establecidos en el presente convenio.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indefinido. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de 30 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo de la Comisión Técnica.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, y sea notificado a las contrapartes con 30 (treinta) días



naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES.

Respecto a la confidencialidad y al manejo de datos personales, **“LAS PARTES”** reconocen que con motivo del presente convenio ambas pudieran tener acceso a información personal y confidencial, por lo que se obligan a guardar absoluta confidencialidad y, en consecuencia, a no usar en beneficio propio o de terceros, así como a no revelar, divulgar, distribuir, entregar, transmitir, reproducir o de cualquier otra forma dar a conocer a tercero alguno, cualquier información relativa a las partes, trabajadores, socios, participantes de los TTA y las personas que intervengan en éstos o adquieran algún incentivo.

En caso de que **“LAS PARTES”** del presente convenio o cualquier persona que participe en los incentivos incumpliere con las obligaciones que asumen conforme a este instrumento, asumirán las responsabilidades y acciones civiles, administrativas y penales que se deriven de dicha conducta conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de propiedad industrial y demás disposiciones penales y cualquier otra disposición aplicable, a fin de que resarzan los daños y perjuicios que causen.

Para acceso a la información, **“LAS PARTES”** se apegan a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua. La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula continuará vigente aun cuando el presente **“CONVENIO”** ya no esté en vigor.

UNDÉCIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por la Comisión Técnica.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO Y SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



ICATECH
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

“EL TRIBUNAL”



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Representado por

**MAESTRO JOSÉ MIGUEL SALCIDO
ROMERO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

“LA CANACO”



**CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO DE
CHIHUAHUA,**

Representada por

**SR. EDUARDO RAMÍREZ
BALDERRAMA**

**PRESIDENTE DE LA CANACO
SERVYTUR DE CHIHUAHUA**

“EL ICATECH”



**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

Representado por

**LICENCIADO ANDRÉS VENEGAS
BELTRÁN**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.